REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00128

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YURI MAYERLI CORTÉS PALOMARES y MARCO ALIRIO CONTRERAS RUÍZ

INFORME SECRETARIAL: Septiembre veinticinco (25) de 2023. Al despacho de la señora juez, con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante informando que la citación para notificación personal (Art. 291 del Código General del Proceso) enviado al demandado, señor MARCO ALIRIO CONTRERAS RUÍZ arrojó resultado negativo; por lo que solicita, se ordene el emplazamiento del mismo. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, conforme lo previsto por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE**:

EMPLAZAR al demandado, señor **MARCO ALIRIO CONTRERAS RUÍZ**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. EL emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy SEPTIEMBRE 26 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.67

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ccf8a5dd89e5c7ec7f331c6d09400dbd2fc6971d8ed864aa054c7ac1683d2f**
Documento generado en 25/09/2023 05:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-00014

Referencia: PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA NELLY ROJAS ORTIZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO BARRAGÁN SANTANA Y MARÍA BÁRBARA LEÓN DE BARRAGÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Septiembre 25 de 2023-. Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, con la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad litem. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la curadora Ad litem contestó la demanda sin presentar excepciones, el juzgado, **DISPONE**:

1. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), para realizar las audiencias según lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P., con sujeción a los artículos 372 y 373 de la misma obra.

2. Decretar como pruebas a practicar el día y hora señalados, así:

Parte demandante:

2.1 DOCUMENTALES: Ténganse por tales los documentos aportados con la demanda, de ser legales y procedentes:

- Certificación expedida por el Secretario de Infraestructura y Planeación de Carmen de Carupa.
- Certificado especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Certificado Catastral.
- Copia de la escritura Pública No. 0794 del 11 de septiembre de 2003 de la Notaría Primera de Ubaté.
- Paz y Salvo expedido por la tesorería del municipio de Carmen de Carupa.
- Registros civiles de defunción de los señores AURELIO BARRAGÁN SANTANA y MARÍA BÁRBARA LEÓN.
- Plano topográfico del predio a usucapir – Dictamen pericial.

2.2 TESTIMONIALES: Según primer inciso del artículo 392 del Código G. del P., se decretan los testimonios de los señores LUIS EDUARDO BALLÉN ROBAYO, ORLANDO BALLÉN ROBAYO y PEDRO NEL BECERRA, quienes deben concurrir en la fecha y hora fijadas.

2..3 INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial del inmueble objeto de usucapión, ubicado en la vereda Salitre, municipio de Carmen de Carupa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P.

3. PRUEBA DE OFICIO. INTERROGATORIO a las partes, conforme al artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy SEPTIEMBRE 26 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.67__

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901
Tula Martinez Monterrosa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f22c2fd1ed5a2b2acf068090ff5d2cb8134b85a51fd4082700411215e8cad99**
Documento generado en 25/09/2023 05:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00023

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: BLANCA ODILIA RINCÓN RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Septiembre 25 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que el BANCO AV VILLAS comunica que, la medida cautelar decretada por esta judicatura no pudo ser aplicada ya que la ejecutada no presenta vínculo comercial con dicha entidad. Sírvase proveer

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy SEPTIEMBRE 26 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.67

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70d7eac23fad130fbfc2bdf1ea1ac45a5305dfa03a9ca6fcf6d954ce4d7e769**
Documento generado en 25/09/2023 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00070

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GUILLERMO ALONSO LÓPEZ
Demandados: JOSÉ ANTONIO QUIROGA

INFORME SECRETARIAL: Septiembre veinticinco (25) de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se **ADVIERTE:**

Mediante auto calendado agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado No. 59 de 2023, este despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias allí señaladas, al tenor del artículo 90 del C.G. del P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó dentro del término legal concedido, por lo que se procederá a rechazar la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90 en ibídem, así mismo, no se ordenará la entrega a la parte interesada de los anexos, por haberse presentado de manera digital; en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos a la parte demandante, porque la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: Archivar el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy septiembre 26 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.67_

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c17a531e031bb07383ab478815b40cf079647c817bd243148e0cc1a0491cbe6**
Documento generado en 25/09/2023 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-00083

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREARCOOP
Demandado: JOSÉ ALEXANDER ROBAYO ROBAYO

INFORME SECRETARIAL. Septiembre veinticinco (25) de 2023. Al despacho de la señora juez, informando, que, la apoderada de la ejecutante presentó escrito solicitando corrección del auto adiado al 31 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **ADVIERTE:**

Que, mediante auto de fecha 31 de agosto del año en curso, se libró orden de pago en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR – CREARCOOP, y en el numeral 1.2 se indicó la suma de " VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($28. 592.oo), por concepto de intereses corrientes causados desde el día 2 de julio de 2021 hasta el 1 de diciembre de 2021"; siendo lo correcto " VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VENITNUEVE CENTAVOS ($28. 592.29); por lo anterior, el juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: Según lo dispuesto por el artículo 286 del C.G del P., CORREGIR el numeral 1.2 de la providencia citada, así:

"…1.2 VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($28.592.29), por concepto de intereses corrientes causados desde el día 2 de julio de 2021 hasta el 1 de diciembre de 2021".

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA como representante legal de la parte ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy SEPTIEMBRE 26 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.67

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e6503b581d80fda278c9bbeb80893c29f3ce03ba05520a023ea46c0cf90497**
Documento generado en 25/09/2023 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-00087

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RAÚL PACHÓN
Demandado: DIEGO ALEJANDRO MURCIA SÁENZ

INFORME SECRETARIAL. Septiembre veinticinco (25) de 2023. Al despacho de la señora juez, informando, que, el señor **RAÚL PACHÓN** presenta acción ejecutiva, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO MURCIA SÁENZ**. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que:

- Del documento acompañado con la demanda, Letra de Cambio (sin número), de fecha 6 de marzo de 2023, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

- La demanda reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor de **RAÚL PACHÓN**, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO MURCIA SÁENZ**, identificado con C. C. No. 2.983.788 expedida en Carmen de Carupa, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

  a). Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000. 000.oo) m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio referida.

  b). Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 08 de julio de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total

de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

I. **SURTIR** la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

II. Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se resolverá en su oportunidad.

III. **RECONOCER** a la Dra. **ELSA GONZÁLEZ PINILLA**, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.982.713 expedida en Bogotá y T. P. No. 145.424 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy SEPTIEMBRE 26 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.67

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7216820a4d96734fb3aafc0ad640a60abbc595fd8ebbb0e999f27a2a91ee03fc**
Documento generado en 25/09/2023 05:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00099

TIPO DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: JOSÉ ATANACIO LOTE RUIZ
DEMANDADOS: JEREMÍAS MONTAÑO GONZÁLEZ; MARÍA DEL ROSARIO PINILLA MONTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Septiembre 25 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que el señor José Atanacio Lote Ruiz, a través de apoderada judicial, presentó demanda de pertenencia en contra de los señores JEREMÍAS MONTAÑO GONZÁLEZ; MARÍA DEL ROSARIO PINILLA MONTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en oportunidad para admitir la demanda de la referencia, el despacho, encuentra la siguiente falencia:

Como quiera que la escritura pública No. 465 de agosto 30 de 1.974, aportada con la demanda, da cuenta que, el señor JEREMÍAS MONTAÑO GONZÁLEZ es fallecido, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados y/o indeterminados de éste.

La subsanación deberá presentarse de manera integral, corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

INADMITIR la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

1- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

2- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA,** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy SEPTIEMBRE 26 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 67

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84346bd061e5558b83834d408283e28e281bc98ed29bb9be565257782de6f092**
Documento generado en 25/09/2023 05:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica